DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE ÉTICA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CONTRA EL ABOGADO PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS

Colegio de Abogados de Lima
MESA DE PARTES
25 SET. 2018
RECIBIDO
HORA..... FIRMA.....

Yo, JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAÍN, identificado con DNI. N° 06408853, con domicilio real en Calle Manuel Segura 251, dpto. 502, Miraflores, teléfono 996 457 896, correo electrónico jbracamonte@derechoshumanos.pe; GERÓNIMO LÓPEZ SEVILLANO, identificado con DNI. N° 09013768, con domicilio real y procesal en Plaza Dos de Mayo, Puerta N° 4, Cercado de Lima, teléfono 943 678 051, correo electrónico aqp_sevillano@hotmail.com; MARTHA ELEANA CUENTAS ANCI, identificada con DNI. N° 07248931, con domicilio real en Av. Reducto 1323, dpto. 702, Miraflores, teléfono 996 386 000, correo electrónico mcuentas@fovida.org.pe y; CRUZ LISSET SILVA DEL CARPIO, identificada con DNI. N° 40632855 y Registro de Colegiatura CAL N° 52066, con domicilio procesal en Av. Pardo y Aliaga 272, San Isidro, teléfono 949 087 635 y correo electrónico csilva@idl.org.pe

Denunciamos ante el Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima al abogado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, miembro de la Orden de este colegiado con Registro de Colegiatura CAL N° 08889, con domicilio en Av. Abancay Cdra 5 s/n por la transgresión al Código de Ética del Abogado que regula las conductas de todos los miembros de este Colegiado y diversas leyes que forman parte del Estado Constitucional de Derecho.

1) INDICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ÉTICAS

El Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (en adelante CAL) señala que una de sus atribuciones es investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables[1].

En ese sentido, el CAL se encuentra facultado a imponer las sanciones que correspondan si alguno o varios de sus agremiados transgrede el Estatuto y/o Código de Ética del Abogado.

El denunciado en su calidad de abogado y agremiado de este Colegiado, ha realizado el ejercicio de la profesión en la actividad pública y privada. En el sector

[1] Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Artículo 4°, inc. b)

público, actualmente es funcionario público de carrera, siendo representante del Ministerio Público, en el cargo de Fiscal de la Nación, máxima autoridad de un órgano constitucional del Estado.

La infracción cometida por el denunciado está directamente vinculada a no haber cumplido con los deberes fundamentales del abogado al no haber cumplido oportunamente con las obligaciones profesionales establecidas en la Ley, obediencia a la Ley, probidad e integridad y el deber de veracidad que expondremos a continuación como se ha infringido el Código de Ética del Abogado.

2) FUNDAMENTOS DE HECHO

El denunciado, es actualmente Fiscal de la Nación; sin embargo, en el contexto que iba asumir el cargo de representante del Ministerio Público, se destapó una red de corrupción por el medio de comunicación IDL – Reporteros, en el cual como es de público conocimiento, la sociedad fue testigo de cómo operaba una red de corrupción que involucra a jueces, fiscales, empresarios, políticos, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, periodistas y una serie de personas que por los cargos que ostentan tienen un alto nivel de influencia en el sector público.

Precisamente este Colegiado, frente al escándalo de corrupción arriba mencionado, denominado "CNM-Audios", a través de una medida cautelar en el mes de julio del presente, retiro la colegiatura de diversos miembros involucrados en esta red de corrupción, como se puede apreciar en la siguiente nota de prensa del CAL[2]:

> *"El día jueves 19 del presente en un hecho histórico en su vida institucional el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, liderado por la Señora Decana María Elena Portocarrero Zamora; convocó una sesión de prensa para informar que el Consejo de Ética, liderado por su Presidente el Dr. Walter Edison Ayala Gonzales, dictó una medida cautelar suspendiendo la Colegiatura de los agremiados Guido Cesar Águila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Cesar José Hinostroza Pariachi y Gianfranco Martin Paredes Sánchez; el colegiado llegó a la conclusión que existía un alto grado de posibilidad de que las imputaciones efectuadas contra estos agremiados sean ciertas, además de ello consideró de suma urgencia dictar una medida preventiva, ante los graves hechos de supuesta corrupción que vienen mellando la imagen de nuestra bicentenaria institución."*

Como se puede apreciar, entre los funcionarios públicos que se les retiro la colegiatura se encuentran ex miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y el suspendido Juez Supremo, José Hinostroza Pariachi.

Precisamente, el suspendido Juez Supremo Hinostroza, de acuerdo a los audios que fueron publicados por diversos medios de comunicación el 23 de julio del presente, coordinaba una reunión con el empresario Antonio Camayo para que el

[2] http://www.cal.org.pe/v1/cons-etica-cal-med-caut/

actual Fiscal de la Nación mejore su imagen ante la opinión pública porque los "caviares se están metiendo con él", se observa en la transcripción de los audios[3]:

"-**Antonio Camayo:** *Aló, maestro*

-**César Hinostroza:** *Toñito, te olvidaste de tu amigo*

-**Antonio Camayo:** *No... yo ya (ininteligible) cuando voy a... a una reunión ya he hablado donde el maestro, con el más grande*

-**César Hinostroza:** *¿Cómo estás mi hermano?*

-**Antonio Camayo:** *Mi pecho se infló, parecía esos globasos aerostáticos... ¿Cómo fue todo, ya está todo?*

-**César Hinostroza:** *Todavía no hay nada, está en camino todo*

-**Antonio Camayo:** *Ah, bacán*

-**César Hinostroza:** *Está en camino, está en camino. Hermano, dos cositas. No te olvides del gordito pues, tienes que cumplir con lo que tengo que (ininteligible)*

-**Antonio Camayo:** *No te preocupes, eso está en camino*

-**César Hinostroza:** *Ya, uno... dos: Mi amigo Gonzalo Chávarry quiere hablar urgente contigo*

-**Antonio Camayo:** *¿Con quién?*

-**César Hinostroza:** *Con el futuro fiscal de la Nación, Gonzalo Chávarry*

-**Antonio Camayo:** *Ya...*

-**César Hinostroza:** *Quiere una reunión con los medios. No sé si tú puedas hacer en tu casa con los que se pueda.*

-**Antonio Camayo:** *Ah, ya pues, bacán*

-**César Hinostroza:** *La semana que viene, a partir del martes. De una vez anótalo en tu agenda*

-**Antonio Camayo:** *Ya*

-**César Hinostroza:** *A todos los medios, amigos tuyos nomás pues, todos los medios de comunicación escritos, hablados....*

-**Antonio Camayo:** *Ya, perfecto*

-**César Hinostroza:** *Entonces los invitas nomás (ininteligible). Tienes que decirme con anticipación para comprometerlo a él.*

-**Antonio Camayo:** *Ya, fabuloso*

---

[3]https://diariocorreo.pe/politica/nuevo-audio-cesar-hinostroza-antonio-camayo-pedro-chavarry-831856/

-***César Hinostroza:*** *Porque ya se están metiendo los caviares, están vetándolo a mi amigo.*

-***Antonio Camayo:*** *Ya*

-***César Hinostroza:*** *Y necesita prensa pe'*

-***Antonio Camayo:*** *Fabuloso, extraordinario*

-***César Hinostroza:*** *Listo... me dices ah, yo le lunes te recuerdo"*

De la transcripción del audio, se puede observar que el denunciado aún no había juramentado para ser Fiscal de la Nación, sino que estos cuestionados personajes buscaban era apoyar al denunciado debido a que "necesita prensa" menciona el suspendido juez supremo.

Una vez emitido el audio se le pregunta al Fiscal Supremo Pedro Chavarry, si dicha reunión con medios de comunicación coordinada entre Hinostroza y Camayo se llegó a realizar, dado que como se observa en la transcripción el denunciado "quiere una reunión con los medios", respondiendo ante la ciudadanía lo siguiente[4]:

> *"En el audio yo no participo. No le he pedido absolutamente nada. Por las fechas por las que habría sido grabado el audio, yo ya tenía el ofrecimiento de toda la Junta de Fiscales Supremos que me iban a brindar todo su apoyo, yo estaba tranquilo. No necesitaba de ninguna reunión previa y menos con gente que no conozco. [Esto] me fastidia"*

En diversos medios de comunicación ya en su calidad de Fiscal de la Nación, siguió negando que se realizó esta reunión pese a que se emitieron diversos audios en los cuales se podía inferir que si se realizó dicha reunión en la que incluso el mismo conversaba con el suspendido Juez Supremo de los pormenores de la reunión[5]. En la siguiente nota publicada por el diario "El Comercio"[6], titulada "Las versiones de Chávarry antes de admitir reunión en casa de Camayo" se puede apreciar todas las veces que el denunciado mintió ante a población, señalando que dicha reunión nunca existió

Finalmente, después de haberlo negado en reiteradas ocasiones el Fiscal de la Nación, tuvo que aceptar en una entrevista para el diario "El Comercio"[7] lo que a todas luces se infería que estaba mintiendo y que dicha reunión si existió:

---

[4]https://rpp.pe/politica/judiciales/audio-revela-cercania-entre-pedro-chavarry-con-cesar-hinostroza-noticia-1138819

[5]https://larepublica.pe/politica/1288588-pedro-chavarry-cesar-hinostroza-coordinan-reunion-periodista

[6]https://elcomercio.pe/politica/pedro-chavarry-versiones-admitir-reunion-casa-antonio-camayo-noticia-541917

[7]https://elcomercio.pe/politica/chavarry-admite-asistio-reunion-casa-camayo-noticia-542167

"(...)

— ¿Por qué negó la reunión con Hinostroza e incluso dijo que iba a querellarlo?

Este señor había tenido esos problemas, esas vinculaciones que ahora aparecen en audios. Cuando salen, yo recordé y me preocupó, ¿por qué razón? ¿En qué cosas está este señor? Quise desvincularme con esa situación, ***pero en ningún momento lo hice con afán de mentir****. [...] Yo en el fondo lo que buscaba era el prestigio de la institución.*

—Entonces, ¿no admitir la reunión fue un error?

Sí, fue un error, debo admitirlo*, pero no lo hice con un afán de esconder nada ilegal; por el contrario, lo que yo quería era establecer una estrategia para que mi institución estuviera limpia y fuera transparente. (...)"*

De los hechos expuestos, se puede determinar claramente que el Fiscal de la Nación en reiteradas oportunidades cuando se le preguntó sobre la reunión, en todas las entrevistas realizadas en su calidad de representante del Ministerio Público no solo las negó, sino que además se mostraba enfurecido que "hayan tomado su nombre"; es decir necesitaba hacer énfasis de su supuesta indignación que lo estén involucrando porque como el mismo señala **"QUISE DESVINCULARME DE ESA SITUACIÓN".**

Ese era su principal objetivo, desvincularse de algo que si había realizado, una reunión con periodistas para que lo ayuden a mejorar su imagen de la que consideraba era necesaria mejorarla ante la opinión pública.

La presente denuncia, no solo pretende mostrar al Colegiado que el denunciado mintió, como ya ha quedado claramente demostrado, en palabras del propio denunciado lo que él considera un "error"[8] y no una mentira[9], cuando de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española existe una abismal diferencia entre ambos términos y como Fiscal Supremo, entiende adecuadamente dicha diferencia.

Lo que también se pretende demostrar en la denuncia, es que al realizarse la reunión antes negada por el denunciado, con un empresario, un Fiscal Supremo y periodistas también se está contraviniendo las leyes que regulan el actuar de los miembros del Ministerio Público, que el denunciado tiene un claro conocimiento por el cargo que ostenta.

De igual forma, como señalaremos más adelante, el Fiscal de la Nación se encuentra inmerso en una investigación fiscal debido a que se le señala el formar parte de una organización criminal, motivo por el cual debe imponérsele una medida cautelar suspendiéndolo de ejercer la profesión de abogado, mientras

---

[8]RAE: **1.** m. Concepto equivocado o juicio falso.
[9]RAE: **1.** intr. Decir o manifestar lo contrario de lo que se sabe, cree o piensa.

duren las investigaciones, como ya lo ha hecho con otros miembros de la Orden el Colegiado.

Por todo lo expuesto, esos son los hechos en los que se basa nuestra denuncia, que son respaldados por los fundamentos jurídicos que a continuación expondremos.

3) FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DEONTOLÓGICOS

Inicialmente señalamos que las infracciones cometidas por el denunciado están directamente vinculada a no haber cumplido con los deberes fundamentales del abogado al no haber cumplido oportunamente con las obligaciones profesionales establecidas en la Ley, obediencia a la Ley, probidad e integridad y el deber de veracidad que se encuentra establecidas en el Código de Ética del Abogado (en adelante el Código), las cuales desarrollaremos individualmente, para que quede rotundamente demostrado las infracciones que se realizado por parte del ahora Fiscal de la Nación.

Preliminarmente debemos señalar, que todos los agremiados del CAL, no solamente les es aplicable el Código al momento de realizar patrocinio legal, sino que el propio Código ha establecido todos los que ejercen la profesión de abogados deben regirse por las reglas de conductas establecidas esta norma que regula conductas éticas, en la actividad pública, privada u otras de diferente índole y cualquiera que se les exija el título de abogado para laborar.

> *"Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este Código, **son obligatorias para los abogados inscritos en los Colegios de Abogados de la República**, miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, cualesquiera sea el ámbito o función que desempeñen.*
>
> *Todos los abogados sin distinción alguna, deben observar el presente Código, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya **cometido en el ejercicio de la profesión, en la actividad pública o privada o cual fuere el cargo que desempeñe**, así este provenga de elección popular o por designación.*
>
> *En consecuencia, el ejercicio del patrocinio judicial y/o administrativo, la consultoría o asesoría, la función jurisdiccional o notarial y **cualquier otra para la cual se exija el título de abogado**, queda comprendido en los alcances del presente Código"*

Por lo cual, el actual Fiscal de la Nación se encuentra comprendido en este Código, debiendo actuar de acuerdo a lo estipulado en el mismo, teniendo los derechos y obligaciones que le asisten, como ser pasible de cualquier sanción si vulnera dicho ordenamiento de normas éticas de conducta.

A) Obligaciones profesionales establecidas en la Ley y Obediencia a Ley.

Los deberes son compromisos que estamos obligados a cumplir, cada profesión de acuerdo a sus lineamientos está obligada a cumplirlos, en el caso de los abogados el Código ha señalado las siguientes:

"Artículo 6º.- Son deberes fundamentales del abogado:

1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;

2) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia;

***3) Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley** y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece."*

Del texto normativo se desprende, que los abogados no solamente están obligados a cumplir las normas del Colegio de Abogados, sino que además se precisa que debe ceñirse estrictamente por las **"obligaciones profesionales establecidas en la Ley"**; es decir, TODAS las normas del ordenamiento jurídico nacional relacionadas a la profesión.

Este deber fundamental del abogado se concatena directamente con el principio de Obediencia a la Ley establecido en el presente Código.

"Artículo 7º.- Obediencia de laley

***El abogado debe obedecer la ley**, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho."*

El actual Fiscal de la Nación, es un abogado y agremiado al CAL que le alcanza las normas de conducta del presente Código y como consecuencia las obligaciones profesionales establecidas en la Ley y de igual forma le debe obediencia.

El Fiscal de la Nación, es necesariamente un funcionario público de acuerdo a la propia Constitución[10]; en ese sentido, debe cumplir todas las normas que les son aplicables a los funcionarios públicos, entre ellas la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[11], más aún si es representante de un organismo constitucional.

---

[10] Constitución Política del Perú 1993
Artículo 39°.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

[11] Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

El Código de Ética de la Función Pública establece los siguientes principios por los que deben regirse los servidores públicos:

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública.-** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

***2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

(...)

***5. Veracidad-** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."*

En igual sentido, el Código de Ética de la Función Pública, establece las prohibiciones a las que está expuesto un servidor público:

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Lo señalado está relacionado a las normas que debe cumplir los servidores públicos; sin embargo, los miembros del Ministerio del Ministerio Público, también se rigen por una norma interna denominada "Código de Ética del Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°018-2011-MP-FN-JFS en el año 2011 que se encuentra vigente. Por lo cual, se concatena con el artículo 6 inc. 3) del Código de Ética del Abogado que señala el obligatorio cumplimiento de obligaciones profesionales.

"Principios y Valores

***Probidad.-** Debemos ser personas integras, honorables y rectas, cumplir nuestros deberes sin fraudes ni engaños; actuar con transparencia, autenticidad y buena te. En base a este valor, las personas deben conducir sus vidas por el camino correcto. La probidad guarda estrecha relación con la veracidad y la honestidad.*

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado

Honestidad.- *Debemos comportarnos y expresarnos con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia. La honestidad obliga a conducirse con verdad y transparencia en relación con la realidad y los demás seres humanos.*

Veracidad.- *Debemos actuar con precisión y exactitud, de acuerdo a la realidad circundante, comprendiendo que sin la verdad no se puede alcanzar la justicia. La verdad involucra exactitud, objetividad e imparcialidad."*

El cumplimiento de la Ley, lo deben realizar todas las personas sin importar la profesión u oficio que realicen; sin embargo, el abogado tiene un conocimiento mucho mayor de las normas establecidas en el marco normativo que cualquier otra persona. Más aún, el Fiscal de la Nación, que es por decirlo de alguna manera, un perito de las leyes, debido a que su formación en el derecho, está por encima al de cualquier abogado.

Por lo que, el Fiscal de la Nación, conocía claramente la Ley del Código de Ética de la Función Pública, dado que es representante de un organismo constitucional y de igual forma al ser un profesional de carrera y uno de los más antiguos en la Junta de Fiscales Supremos, conoce perfectamente la legislación interna que regula la ética de los miembros del Ministerio Público (Resolución de Fiscalía de la Nación N°018-2011-MP-FN-JFS), la cual es de obligatorio cumplimiento[12], teniendo fuerza de ley para sus integrantes. Que como ha quedado demostrado, el denunciado ha violado el cumplir adecuadamente las obligaciones profesionales establecidas en la ley y el principio de obediencia la Ley, desarrolladas líneas arriba.

B) DEBER DE VERACIDAD

Según Schmidt, la obligación moral de comunicar la verdad consiste en que "cualquier profesional debe comunicar la verdad en forma oportuna a las personas que tienen derecho a saberla"[13].

Al respecto, Schmidt, desagrega los componentes de esta obligación moral en cuatro componentes: a) Comunicar la verdad: No se comunica la verdad parcial sino la verdad, b) La verdad debe ser comunicada a quien tiene derecho a saberla: Esto significa que no se dice todo a cualquier persona, sino a quien tiene derecho a saber, c) La verdad debe ser comunicada en forma oportuna: la información es valiosa en un momento determinado, por eso comunicar la verdad fuera del plazo en que pueda ser útil para la persona que tiene derecho a saberla puede perjudicar a esta persona, d) La verdad debe ser comunicada cuando las personas que tienen derecho a conocerla están en condiciones de asimilarla.

---

[12] Código de Ética del Ministerio Público
Consideraciones Finales
Segunda.- Los principios, valores y deberes consignados en el presente Código de Ética, son aplicables a toda persona que integra el Ministerio Público, esto es, además de los fiscales, al personal administrativo, de servicios, profesional, técnico, nombrado o contratado bajo cualquier modalidad ;en las diferentes fiscalías, oficinas administrativas y de apoyo a la labor fiscal

[13] SCHMIDT, Eduardo. "Ética y negocios para América Latina". Lima: Universidad El Pacífico. 2001. pp. 205

En ese sentido, el Código de Ética del Abogado ha señalado lo siguiente sobre el Deber de Veracidad.

> ***"Artículo 9º.- Deber de Veracidad***
>
> *En sus manifestaciones, el abogado debe exponer con claridad los hechos, el derecho aplicable al caso, y las pretensiones de su cliente.* ***No debe declarar con falsedad****. El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes".*

Frente a este artículo y a los componentes arriba parafraseados de Schmidt, nos cabe hacernos algunas interrogantes, el abogado no debe mentirle a su cliente, caso contrario es pasible de sanción, pero si un funcionario público representante de un órgano constitucional y miembro de esta Orden le miente a la ciudadanía en el ejercicio de su ejercicio profesional ¿Quién es el interesado es conocer la verdad?. Consideramos que dado que no estamos frente a una relación de abogado y cliente, lo que debe predominar es el principio de transparencia[14] que rige a todos los funcionarios, en el cual los ciudadanos tienen derecho a conocer el actuar de sus autoridades, que deben ser públicos.

En un estado constitucional de derecho, la rendición de cuentas es uno de los mecanismos que la sociedad participa para exigir y evaluar a sus autoridades el ejercicio de su función, en esa misma línea de argumentación, la sociedad tiene derecho a conocer información relevante de sus representantes. Por lo cual, se presentan declaraciones juradas que son publicadas para conocimiento de la población, salario, propiedades, cuentas bancarias, nombre de parientes, entre otros, porque justamente lo que prevalece es el interés público de la ciudadanía de conocer el actuar de sus autoridades.

Una persona que no ejerce ningún cargo público, tiene derecho a la reserva de ciertos datos que forman parte de su privacidad; sin embargo, si esta se convierte en funcionario público, tiene la obligación de presentar una declaración jurada en donde expone detalles de su ingreso financiero o si realiza otras actividades.

Es decir, el interés público se pone poner encima del interés privado, porque la su actividad está regulada por la transparencia y está sometida al escrutinio de la población.

Por lo cual, la reunión que tuvo el denunciado como funcionario público (Fiscal Supremo) no forma parte de la esfera privada, más aún cuando el mismo reconoce que en la reunión *"(..) lo que buscaba era el prestigio de la institución";* es decir,

---

[14] Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
2. Transparencia. - Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

tratar temas que lo involucran en su calidad de funcionario público, siendo la ciudadanía los mayores interesados en conocer que se hacen con las instituciones del país, especialmente las personas que lo representan.

La ciudadanía es el principal actor en conocer con quienes se reúnen sus autoridades, que temas se trata en esas reuniones, los acuerdos a los que se llegan y las acciones que se ejecutarán, no hacerlo o negarlo constituye una falta grave porque por el cargo que ostenta el abogado denunciado pone en riesgo la confianza en el Estado de Derecho en un contexto de crisis en el sistema de justicia. La conducta no solo deslegitima la institución que representa, sino que desprestigia a la orden y mella la confianza en la abogacía en un momento en el que esta resulta indispensable.

En relación al artículo 9° del Código señala que los abogados no deben declarar con falsedad, y también el Colegiado debe valorar que dentro de este principio ético, así como hay atenuantes, también existen agravantes. ¿Cuántas veces se mintió?, la reiteración de mentiras debe ser evaluada por el Consejo.

De igual forma, los medios que se utilizan para mentir ¿Puede ser lo mismo mentirle a una persona sobre un determinado hecho, que hacerlo en reiteradas oportunidades en medios de comunicación radial, televisivos, prensa escrita o redes sociales?. Consideramos que existe un claro agravante hacerlo por vías de difusión masivas.

Entre otras reflexiones que debe realizar el Colegiado, consideramos necesario que se cuestione la calidad que ostenta la persona que comete la falta, más aún cuando el Código ha establecido que el abogado el abogado debe dar ejemplo profesional[15] y el Fiscal de la Nación es representante uno de los organismos constitucionales encargado de perseguir la acción penal y que no solo debe dar el ejemplo ante los miembros de su institución sino especialmente ante la ciudadanía. El Fiscal de la Nación cuando emite una opinión ante la ciudadanía, está haciendo uso del ejercicio de la profesión[16]; en ese sentido, decir algo inexacto, que no se ajuste a la realidad o simplemente mentir es hacer mal uso del ejercicio profesional de abogado, lo cual debe conllevar necesariamente a una sanción; caso contrario, se crearía un mal precedente dentro de la Orden, en donde mentir, no es considerado

---

15
Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Artículo 76°.- Ejemplo profesional
El abogado debe esforzarse por ser un ejemplo de idoneidad ética para sus colegas, en especial para los
futuros profesionales del Derecho.

16 Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima – Glosario de Términos.
Ejercicio Profesional: Actividad en la que el abogado utiliza sus conocimientos jurídicos con independencia de si es remunerado o no. Incluye desempeñarse como litigante, asesor legal, gerente legal, gestor de intereses, árbitro, conciliador, congresista, docente, fiscal, 21 funcionario público, magistrado, investigador, comentarista en asuntos jurídicos y todo aquel otro trabajo profesional o académico donde el abogado utilice dichos conocimientos.

una falta al Código y de esta manera se relajaría las normas de conducta de los agremiados.

La ciudadanía espera de sus instituciones respuestas rápidas y concretas para combatir y corregir las malas prácticas que realizan algunas personas utilizando la profesión de abogado, desprestigiando de esta manera vuestra noble y orgullosa profesión.

De igual forma, se debe tomar en cuenta dentro de este acápite, las normas señalas líneas arriba (Código de Ética de la Función Pública y Código de Ética del Ministerio Público) relacionado al deber de veracidad que también ha infringido el denunciado.

C) PROBIDAD E INTEGRIDAD

El Código de Ética del Abogado ha señalado lo siguiente sobre la probidad e integridad

"Artículo 8º.- Probidad e integridad

El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

Todas las personas, cualquiera sea la profesión u oficio que ejerzan, deben guardar probidad e integridad en la función que realicen, en relación a los abogados el Código ha señalado que estos deben realizar su profesión haciendo especial énfasis en la ciudadanía debiendo inspirar confianza y respeto ante ellos.

De igual forma, el Código señala que la misión del abogado es consolidar el Estado de Derecho y que la probidad e integridad del actuar del abogado, es estrictamente necesaria para el correcto funcionamiento de la sociedad, contravenir esta misión es vulnerar los principios éticos del Colegiado.

"Artículo 3º.- Misión de la profesión

La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que se desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad. La transgresión de los principios éticos agravia a la Orden."

Al respecto, Lujan ha señalado lo siguiente sobre la misión del abogado en el Perú[17]:

---

[17] La misión del abogado en el Estado constitucional de derecho. Legis.pe. 23 de febrero de 2018. Disponible: https://legis.pe/mision-abogado-estado-constitucional-derecho/

"El mayor entendimiento que tienen los abogados del ordenamiento jurídico sumado al hecho de que, en el Perú, el desempeño de diversos cargos y el ejercicio de actividades trascendentes están reservados a su favor, convierte a los abogados en verdaderos garantes del ordenamiento jurídico y, por tanto, se espera que realicen una actuación en favor de la sociedad.

(...)

Por ello, es acertado que el Código de Ética del Abogado haya adoptado una posición según la cual misión de la abogacía no se limita a la defensa de los derechos de la persona sino que tiene como fin último "la consolidación del Estado de Derecho; la justicia y el orden social".

Sin embargo, ¿qué ocurre cuando los abogados no adecuan su conducta en forma consistente con la misión de la abogacía? En estos casos, el impacto de su actividad no solo podría perjudicar el entorno en el cual ejercen su profesión sino incluso poner en riesgo la vigencia de los derechos y el propio sistema democrático."

El fiscal de la Nación, no es cualquier trabajador del Ministerio Público. La mentira se da en un contexto en el que el país requiere confianza en las instituciones en el marco de la lucha contra la corrupción. En este contexto la mentira atenta contra la misión que tiene como abogado frente al Estado constitucional de derecho. Si el fiscal quería proteger a su entidad como dijo, tendría que haberlo hecho siendo transparente desde un inicio. La mentira lo desacredita y desacredita a la entidad en la que reposa el combate de la corrupción en un contexto de crisis generalizada en el sistema de justicia.

Por lo señalado, ha perdido justamente confianza y respeto ante la ciudadanía, diversas organizaciones, representantes de instituciones públicas y de la sociedad civil han pedido que el denunciado debe renunciar al cargo de ser representante del Ministerio Público, no solamente por sus reiteradas mentiras, sino por su comportamiento y su falta de credibilidad, más aún, cuando la propia Fiscalía que él representa lo sindica ser miembro de una organización criminal denominado "Los Cuellos Blancos del Puerto"[18]

Precisamente, como lo señalamos inicialmente, el 19 de julio del presente la señora Decana de la Orden, informó que el Consejo de Ética había emitido una medida cautelar suspendiendo la colegiatura de determinados ex miembros del CNM y del Juez Supremo Hinostroza dado que "*existía un alto grado de posibilidad de que las imputaciones efectuadas contra estos agremiados sean ciertas".*

Lo cierto es que los miembros que el Consejo de Ética suspendió la colegiatura mediante una medida cautelar, porque existen indicios razonables que los cargos

[18]https://larepublica.pe/politica/1308418-informe-fiscal-incluye-chavarry-miembro-cuellos-blancos-puerto

que se les imputa sean reales, son los mismos personajes que el informe de la Fiscalía los sindica como miembros de la organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto".

Por lo cual, solicitamos que de igual forma, se suspenda la colegiatura del denunciado, mientras duren las investigaciones, basados en que los mismos integrantes que la Orden ha suspendido sus colegiaturas, son los mismos que son sindicados como los integrantes de esta organización criminal, en la que se encuentra el Fiscal de la Nación y diversos jueces y fiscales supremos.

D) LEGITIMIDAD PARA OBRAR

En relación a la legitimidad para obrar de quienes deben presentar la denuncia, debemos señalar que el artículo 7° del Reglamento del Código de Ética ha señalado que el denunciante "puede" (no el término "debe") ser persona natural o abogado colegiado y el artículo 7° inc. 1) indica que la denuncia "podrá" (condicional) ser interpuesta por persona natural y/o jurídica debidamente identificada, con interés y legitimidad para interponerla, promoviéndose contra el miembro de la Orden que hubiera cometido un acto contrario a la ética.

La presente denuncia se realiza contra un funcionario público, en su calidad de Fiscal de la Nación, donde de los elementos expuestos se ha infringido diversos artículos del Código de Ética, que en el ejercicio de la profesión ha vulnerado. Para nosotros el principal afectado es la propia institución y la misma sociedad civil, por lo cual, cualquier persona que considere que haciendo uso de la profesión de abogado se ha valido para mentir y quebrantar la Ley puede presentar una denuncia ante el Colegio de Abogados de Lima contra uno de sus agremiados, para que el organismo correspondiente pueda determinar la vulneración o no al Código de Ética del Abogado, más aún cuando la propia Orden integra la sociedad civil.

Adicionalmente, como miembro de la orden, el denunciado ha quebrado e infringido severamente la imagen y confianza que los abogados y el Colegio de Abogados de Lima se ha esforzado tanto en crear en la ciudadanía, percibir que un miembro de la Orden haya actuado en forma deshonesta y falsa por fines exclusivamente personales y que se le sindique adicionalmente como miembro de un organización criminal, son razones suficientes para alegar que como miembros de la Orden hemos sido afectados, en nuestra reputación e imagen. La conducta del denunciado pues, afecta a cada uno de los miembros de la Orden que sin culpa o relación alguna en su proceder se ven afectados y relacionados con el actuar del denunciado, hecho público y que cada día se agrava con mayores desmentidos. Es pues evidente que cada miembro de la orden ha sido afectado por la actuación del denunciado y como tal se legitima la denuncia.

4) CONCLUSIÓN

Ha quedado demostrado que el Fiscal de la Nación a través de sus declaraciones, le ha mentido al país y a través de la reunión con medios de comunicación realizada (antes negada) se buscó un beneficio personal, utilizando su investidura de Fiscal Supremo, violando de esta forma, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Código de Ética del Ministerio Público, lo cual implica directamente la violación al Código de Ética del Abogado que rige el comportamiento de todos los abogados de la Orden.

Por todo lo expuesto, el Sr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, siguiendo el debido proceso, debe ser sancionado por el Colegiado por haber infringido los artículos 6° in. 3), 7°, 8° 9° y 76° del Código de Ética del Colegio de Abogados de Lima, con la suspensión en el ejercicio profesional hasta por dos (2) años, debiendo como medida preventiva suspender la colegiatura del denunciado mientras dure la investigación realizada por la Fiscalía, para no mellar la imagen de vuestra distinguida Orden que forma parte de la sociedad civil.

JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAÍN
DNI. N° 06408853

GERÓNIMO LÓPEZ SEVILLANO
DNI. N° 09013768

MARTHA ELEANA CUENTAS ANCI,
DNI. N° 07248931

CRUZ LISSET SILVA DEL CARPIO
Reg. CAL N° 52066

MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LA FALTA ÉTICA

1) Constancia de Habilitación del denunciante.

2) Constancia de Habitación del denunciado.

3) Página web, link: https://diariocorreo.pe/politica/nuevo-audio-cesar-hinostroza-antonio-camayo-pedro-chavarry-831856/

4) Página web, link https://rpp.pe/politica/judiciales/audio-revela-cercania-entre-pedro-chavarry-con-cesar-hinostroza-noticia-1138819

5) Página web, link: https://larepublica.pe/politica/1288588-pedro-chavarry-cesar-hinostroza-coordinan-reunion-periodista

6) Página web, link: https://elcomercio.pe/politica/pedro-chavarry-versiones-admitir-reunion-casa-antonio-camayo-noticia-541917

7) Página web, link: https://elcomercio.pe/politica/chavarry-admite-asistio-reunion-casa-camayo-noticia-542167

8) Artículo: La misión del abogado en el Estado constitucional de derecho. Legis.pe. 23 de febrero de 2018. Disponible: https://legis.pe/mision-abogado-estado-constitucional-derecho/

9) Página web, link: https://larepublica.pe/politica/1308418-informe-fiscal-incluye-chavarry-miembro-cuellos-blancos-puerto

10) Todas las leyes mencionadas han sido extraída de: http://spij.minjus.gob.pe/

- ✓ **RECIDO DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE**

- ✓ **RECIBO DE PAGO POR NOTIFICACIÓN**

17

BÚSQUEDA DE COLEGIADOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
1804 - 2018

BÚSQUEDA POR NOMBRES

Colegiatura : 52066
Apellido Paterno: SILVA

18

Apellido Materno : DEL CARPIO

Nombres : CRUZ LISSET

Estado : **HABILITADO**

Esta información es NO OFICIAL, si Ud. desea una constancia de Habilitación, acérquese a la oficina de caja.

Volver a búscar... (find_b.php)

19

BÚSQUEDA DE COLEGIADOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
1804 - 2018

BÚSQUEDA POR NOMBRES

Colegiatura : 08889
Apellido Paterno: CHAVARRY

20

Apellido Materno : VALLEJOS

Nombres : PEDRO GONZALO

Estado : **HABILITADO**

Esta información es NO OFICIAL, si Ud. desea una constancia de Habilitación, acérquese a la oficina de caja.

Volver a búscar... (find_b.php)

Ilustre
Colegio de Abogados
de Lima
Apellidos:
SILVA DEL CARPIO
Nombres:
CRUZ LISELI
N° de Reg.
52066
D.N.I.
40632855
Firma del Titular

"Las autoridades de la República brindarán al Titular de este carnet, las facilidades del caso necesarias para el mejor desempeño de su función, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial."

Dr. José Antonio Ñique De La Puente
Decano

22

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 06408853 - 5

Primer Apellido
BRACAMONTE

Segundo Apellido
ALLAIN

Pre Nombres
JORGE RICARDO

Fecha Inscripción
30.03.2004

Fecha Emisión
10.03.2016

Fecha Caducidad
22.06.2018

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
28 06 1961 240102

Sexo
M

Estado Civil
S

I<PER06408853<8<<<<<<<<<<<<<<<
6106281M1806221PER<<<<<<<<<<<6
BRACAMONTE<<JORGE<RICARDO<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
MIRAFLORES

Dirección
CALLE MANUEL SEGURA 251 DPTO.502

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 237726

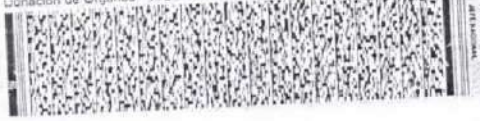

REPUBLICA DEL PERU
DUPLICADO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
DNI 07248931 - 0

0 7 2 4 8 9 3

Primer Apellido
CUENTAS

Segundo Apellido
ANCI

Pre Nombre
MARTHA ELEANA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
15 09 1947 200501

Sexo F
Estado Civil S

Fecha Inscripción
29 04 2003

Fecha Emisión
10 02 2011

Fecha Caducidad
NO CADUCA

I<PER07248931<8<<<<<<<<<<<<<<<
4709150F0001018PER<<<<<<<<<<<8
CUENTAS<<MARTHA<ELEANA<<<<<<<<

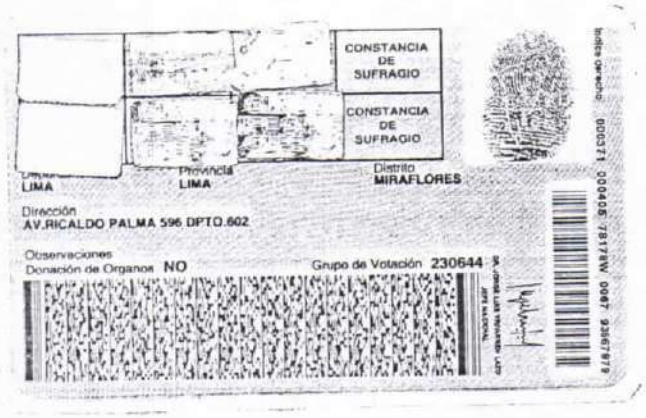

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Provincia
LIMA

Distrito
MIRAFLORES

Dirección
AV.RICALDO PALMA 596 DPTO.602

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 230644

Huella derecha 000371 000406 78178W 0087 9367879

Sdasdasdasdsdfdfdfbfghnghjfvjnjkbdfbjkdfdfdfnklñsdfnmilñ

Sdfjkl dfjkdfs[illegible]

Dfnmkldfdfjd[illegible]

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 09013768 - 4
CUI

Primer Apellido
LOPEZ

Segundo Apellido
SEVILLANO

Pre Nombres
GERONIMO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
10 10 1958 120605

Sexo M
Estado Civil C

Fecha Inscripción 10 06 1996
Fecha Emisión 28 06 2018
Fecha Caducidad 28 06 2026

09013768

I<PER09013768<6<<<<<<<<<<<<<<<
5810103M2606288PER<<<<<<<<<<<4
LOPEZ<<GERONIMO<<<<<<<<<<<<<<<

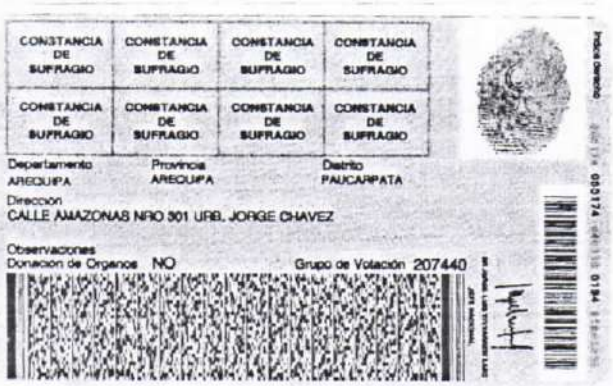

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento AREQUIPA
Provincia AREQUIPA
Distrito PAUCARPATA

Dirección
CALLE AMAZONAS NRO 301 URB. JORGE CHAVEZ

Observaciones
Donacion de Organos NO
Grupo de Votación 207440